

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SIMULACIÓN ABSOLUTA** pendiente a resolver recurso de reposición interpuesto en términos por la parte demandante, en contra del auto trámite Nro. 666 del 31 de julio de 2023 a través del cual se dejó sin efectos el ordinal segundo del mentado proveído.

Sírvase a proveer.

Manizales, 23 de agosto de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETERIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2118

Proceso: SIMULACIÓN
Demandante: RAUL OCAMPO HENAO
Demandados: FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ,
MARIANA SÁNCHEZ GRANADA Y
ARMANDO BERMÚDEZ
GAVIRIA Y SONIA MABELL GAVIRIA
CLAVIJO.
Radicado: 170014003005-2022-00315-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto de trámite Nro. 666 del 31 de julio de 2023 a través del cual se modificó el decreto de la medida cautelar sobre los derechos litigiosos dejando sin efectos el ordinal segundo del proveído No. 1496 del 11 de julio del año avante.

II. RAZONES DEL RECURSO

La parte demandante solicitó reponer el auto No. 666 y en consecuencia dejar incólume la medida cautelar interpuesta sobre el 50% del usufructo y el 100% nuda propiedad que llegaren a poseer los señores **FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y MARIANA SÁNCHEZ GRANADA** dentro del trámite procesal de **SIMULACIÓN ABSOLUTA**; como fundamento de su alzada argumentó que las mentada medida se había solicitado con la presentación de la demanda; por lo cual se había cancelado la Póliza exigida mediante proveído calendado el 14 de julio del 2022.

Finalmente solicitó pronunciamiento sobre la fijación de la fecha de la audiencia dentro del proceso en referencia, con base en las etapas procesales agotadas a la fecha.

Encontrándose las diligencias en este punto, se procede a las siguientes:

III. CONSIDERACIONES Y ESTUDIO DEL CASO CONCRETO

En nuestro Estado al igual que en otros países, el sistema legal ha contemplado las medidas cautelares para proteger los derechos e intereses de personas o entidades durante un proceso judicial, de ahí que las mentadas cautelas tengan el objetivo prevenir posibles daños y perjuicios que puedan ocurrir antes de que se emita sentencia definitiva.

Por ende, dicha figura es temporal adoptada con la finalidad de proteger los derechos o propiedades de una persona mientras se lleva a cabo proceso judicial. Generalmente, se otorgan con base en la presunción del posible daño o perjuicio que podría causarse, si no se toman medidas preventivas. Su propósito es garantizar que la sentencia final emitida por el Juzgado sea efectiva y que se minimicen los posibles daños o perjuicios.

En ese norte, debe decirse por este despacho que el embargo de los derechos litigiosos corresponde al derecho material objeto de disputa; situación puede evidenciarse dentro del mentado proceso pues derechos que se traen a colación corresponden al 50% del usufructuó y el 100% de la nuda propiedad que ostentan los señores demandados **FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y MARIANA SÁNCHEZ GRANADA** sobre el bien objeto de la litis.

Ahora bien, es importante aclarar que, analizando el expediente de manera detenida, se vislumbra que el demandante justificó su medida haciendo la claridad que *"Por cuanto existir una sentencia sería posible que con la inscripción de la demanda se mute dicha medida cautelar a una de embargo de la nuda propiedad de una de las partes demandadas"*¹; de ahí emerge entonces la viabilidad de los reparos

¹ 005MemorialJustificaMedida.pdf

expuestos por el demandante, pues la cautela debe proceder, empero, en aras de proteger a una de las partes y evitar daños que puedan emitirse antes de la sentencia definitiva; más aun cuando dentro del expediente reposa la caución judicial por el 20% de las pretensiones estimadas por la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio Nro. 666 del 31 de julio de 2023 a través del cual, se dejó sin efectos el ordinal segundo del mentado proveído en el que se decretó las medidas sobre los derechos litigiosos sobre el 50% usufructuó y el 100 % de la nuda propiedad que ostentan los señores demandados **FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y MARIANA SÁNCHEZ GRANADA.**

SEGUNDO: dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 666 del 31 de julio del año 2023, específicamente donde se señaló lo siguiente *"se dejará incólume el auto 1496 del 11 de julio de 2023 únicamente hasta el ordinal primero, dejando sin efectos el ordinal segundo del mentado proveído y se dispondrá a oficiar a la oficina de registro, a efectos de informar tal decisión y en consecuencia realizar las anotaciones que corresponda."*

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos litigiosos que posean o llegasen a poseer los señores **FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y MARIANA SÁNCHEZ GRANADA,** identificados con cédulas de ciudadanía 10.237.613 y 1.053.844.536, dentro del presente proceso.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del 50% del usufructo y la nuda propiedad que posee los señores **FERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZY MARIANA SÁNCHEZ GRANADA,** identificados con cédulas de ciudadanía 10.237.613 y 1.053.844.536, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-114213 de la Ciudad de Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

MTRMTEO Palacio de Justicia "Fanny González"
3218584497. Correos electrónicos:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 116 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 24 de agosto de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria

ular